



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N° 3207/2019

24	N° RAPIE
6	947
19	M/S

VISTO:

La Ordenanza N° 1501/1983 y la Ordenanza N° 3131/2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 1501/1983 manifiesta la necesidad de actualizar las disposiciones concernientes a las etapas de gasto y otros aspectos de la ordenanza de contabilidad;

Que, la misma fijó normas para mejorar el ordenamiento contable y de contralor, que permita resguardar el patrimonio del Estado municipal;

Que, en su art. 1° establece que el Presupuesto general comprenderá la universalidad de los recursos y erogaciones ordinarias, extraordinarias y especiales de la administración;

Que, en su art. 5° establece que los agentes que recauden o perciban fondos municipales tienen la obligación de proceder a su ingreso o depósito bancario oficial antes de la expiración del siguiente día hábil, agregando las excepciones que se presenten, solo podrán ser autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, según inc. 66 del artículo 39 de la Ley 2756 Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios deben dictar una ordenanza de contabilidad, estableciendo la forma en que deben hacerse constar los egresos e ingresos municipales, y demás normas vinculadas al régimen contable y de control;

Que, una Ordenanza de Contabilidad debe proveer a la buena administración de los recursos y del patrimonio municipal, con economía, eficiencia y eficacia. Todo ello se relaciona con el concepto de Poder o Soberanía Financiera que, es el fundamento político de la hacienda pública moderna, manifestándose en dos facetas: la de recursos y la de gastos;

Que, estas cuestiones no solo abarca solamente la arista tributaria, sino todo el espectro de los ingresos públicos y de la autorización de los gastos a través del plan de gobierno que se plasma en el presupuesto;

Que, por otro lado y en sintonía a lo anteriormente expuesto, en relación al sistema de recaudación del Estado, la Ordenanza Tributaria 3131/2017, determina el quantum aplicable a cada tributo, conforme se estableció en la Ordenanza Presupuestaria;

Que, además, los valores de los Tributos deben detentar el carácter de razonables, entendiendo con ello su adecuación al costo que se requieran a los fines de la prestación de los servicios y teniendo en cuenta la situación socio-económica de la población;

Que resulta necesario asegurar tanto la prestación de los servicios como el sostenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de esta localidad, y que

MAURO A. MARIANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ello no resulta posible si no es manteniendo en el tiempo los valores constantes de los costos, actualizando los mismos;

Que en consecuencia de los considerandos expuestos, la propuesta actual, encuentra su fundamento en la gravísima situación económica de la ciudad, el incremento constante de las tarifas de los servicios y la preocupante tasa de desempleo creciente, lo que nos lleva a promover esta modificación; evitando así que se traspasen los límites de la razonabilidad generando aumentos abusivos, desmedidos o arbitrarios; simplemente adecuar los valores de los intereses por mora a los costos reales de manera tal que guarden relación directa con la situación de los contribuyentes;

Que, resulta necesario la modificación de esta normativa, basada en las nuevas doctrinas afines a la Contabilidad Pública, la que tiene por objeto a la hacienda pública desde el punto de vista de su organización, gestión y control; conteniendo los aspectos financieros, patrimoniales, jurídicos, administrativos, económicos y técnicos;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Se modifica el artículo 203 inc. 1, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 203º:** MORA:

Inciso 1º: La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones tributarias, hará incurrir en mora automática a quien resulte deudor de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. Se fija como tasa de interés moratorio, el 50% de la tasa activa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del incumplimiento y/o determinación administrativa de la deuda y su vencimiento, y hasta la del efectivo pago.

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese y dese al ROM.-


Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino

SALA DE SESIONES, Rufino 19 de Junio de 2019.-




MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO